



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Ibagué – Tolima, jueves, once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Tutela

José Helí Molano Molina Vs.

1. Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial
 2. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
- 73001-31-03-001-2025-00369-00

ADMISIÓN

Esta solicitud reúne los requisitos de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 333 de 2021.

Solicita el accionante, suspender su exclusión del concurso de méritos, solicitando revisión técnica para su inclusión dentro del concurso.

Para resolver solicitudes de medidas provisionales, la Corte Constitucional ha establecido que proceden cuando:

“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa.”

No encuentra este despacho, con las pruebas presentadas, ni con la solicitud de tutela, prueba de que se deba omitir la posibilidad de las accionadas, de contestar, sobre los reclamos de la accionante.

Adicionalmente, la solicitud incumple el art. 7°, Decreto 2591 de 1991.

Por lo que se,

RESOLVE

“Los dinosaurios no le fueron indispensables, ahora, nosotros tampoco lo somos, pero para la supervivencia de la especie humana... el planeta sí lo es! Paremos su destrucción”

Palacio de Justicia – carrera 2 # 8-90 oficina 1101
j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co





1. Negar la medida provisional solicitada por José Helí Molano Molina.
2. Admitir esta acción promovida por José Helí Molano Molina, ante:
 - 2.1. Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial
 - 2.2. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
3. Vincular a la presente tutela, a los participantes al concurso FGN 2024, que se presentaron al cargo en modalidad de ascenso, en el que participó el accionante.
4. Comisionar a las accionadas, a notificar esta tutela a los vinculados y remitir comprobante.
5. Decretar las siguientes pruebas:
 1. Las documentales enunciadas en la tutela.
 2. Respuestas de los accionados y vinculado, bajo gravedad de juramento, art.19, Decreto 2591 de 1991.
6. Conceder a las accionadas y vinculados un (1) día, para contestar, contado a partir de la fecha del recibo de esta comunicación.
7. Ordenar a las accionadas, indicar bajo la gravedad de juramento:
 1. Nombre completo del representante legal.
 2. Cédula de ciudadanía.
 3. Denominación del cargo.
 4. Dirección física y electrónica de su oficina.
 5. Teléfonos fijos y móviles.
8. Solicitar el cumplimiento de los deberes con la Administración de Justicia, so pena de las sanciones correspondientes:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Se resalta). #3, art. 44 del C.G.P,

Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.” #3 de art. 60A de la Ley 270/96, “Artículo 60A. Adicionado por el art. 14, Ley 1285 de 2009.”



Notifíquese,


Germán Martínez Bello
Juez

Firmado Por:

German Martinez Bello
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efddfbfaf0d4ff19249717a4c60bae3a0e1da4cbba39a9b2bfe418b531b69fc8**

Documento generado en 11/12/2025 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

